



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00180 00
PROCESO	VERBAL DE EXTINCIÓN DE GRAVAMEN DE HIPOTECA
DEMANDANTE	MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMIREZ C.C. 70.508.778
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ: 1) EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ C.C. 1.128.282.827 2) PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ C.C. 1.035.866.977 3) JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMIREZ T.I. 1.001.367.942, REPRESENTADO POR SU MADRE TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO C.C. 43.819.850. 4) MARIANGEL JARAMILLO GARCIA NUIP 1.031.942.955, REPRESENTADA POR SU MADRE YEIMI ANDREA GARCIA ALARCON C.C. 43.637.550. 5) SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ NUIP 1.013.465.762 MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU MADRE SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL C.C. 32.106.334 6) LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL C.C. 1.035.866.977 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
AUTO	RECONOCE PERSONERIA. INADMITE DEMANDA

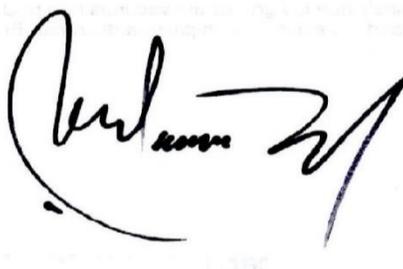
Al abogado OSVALDO MANUEL TUIRAN ARGEL, portador de la Tarjeta Profesional N° 245.377 del C.S.J., se le reconoce personería en condición de apoderado de la parte demandante.

Se inadmite esta demanda para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

1. Reproducir el archivo de la demanda y anexos teniendo en cuenta:

- a) Adjuntar el texto completo de la escritura pública 3.409 del 26 de septiembre de 2013.
 - b) Del escrito de demanda y sus anexos, no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.¹
2. Acreditar la legitimación en la causa de LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL. En el auto que declara abierto la sucesión de EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, no consta su reconocimiento.
 3. Acreditar la conciliación prejudicial.
 4. Acreditará el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020: “salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**

¹ Artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio 2020.